

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00270-00
DEMANDANTE: FABIOLA ESTHER MERA QUINTANA
APODERADO: DR. CESAR AUGUSTO MEJIA MEJIA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUINTANA Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No. 61

MORALES, CAUCA, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CONSIDERACIONES

Se tiene que por Auto Civil emitido el seis (06) de febrero de 2023 el Despacho admitió la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA interpuesta por FABIOLA ESTHER MERA QUINTANA por medio de apoderado judicial en contra de DALIDA INES MERA QUINTANA Y OTROS.

En dicha providencia, en su numeral primero se admite la demanda en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUINTERO los cuales son CRISTIAN CAMILO VALENCIA MERA Y JHON FADER VALENCIA MERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUINTERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MIREYA MERA QUINTERO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ORLANDO MERA QUINTERO los cuales son HEYDI CAROLINA ZAMBRANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO MERA QUINTERO Y PERSONA INDETERMINADAS.

Así mismo en el numeral séptimo se ordena el emplazamiento de HEREDEROS DETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUINTERO los cuales son CRISTIAN CAMILO VALENCIA MERA Y JHON FADER VALENCIA MERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUINTERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MIREYA MERA QUINTERO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ORLANDO MERA QUINTERO los cuales son HEYDI CAROLINA ZAMBRANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO MERA QUINTERO Y PERSONA INDETERMINADAS.

Revisado el proceso por parte del Despacho y del estudio de los anexos allegados se observa que el segundo apellido de los demandados no corresponde a los mismos.

La Corte Suprema de Justicia en auto de radicación 36407 de 21 de Abril de 2009 sostuvo que: *“...la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”..*

En consecuencia se procederá a dejar sin efecto el numeral primero y séptimo del Auto Admisorio de la demanda fechado seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y en consecuencia el numeral primero del dicha providencia quedará de la siguiente manera: PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA

interpuesta por FABIOLA ESTHER MERA QUINTANA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 25.544.208 por medio de apoderado judicial en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUINTANA los cuales son CRISTIAN CAMILO VALENCIA MERA Y JHON FADER VALENCIA MERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUINTANA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MIREYA MERA QUINTANA, HEREDEROS DETERMINADOS DE ORLANDO MERA QUINTANA los cuales son HEYDI CAROLINA ZAMBRANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO MERA QUINTANA Y PERSONA INDETERMINADAS.

Así mismo el numeral séptimo de dicha providencia quedará de la siguiente manera: SEPTIMO.- Conforme a lo previsto en el Artículo 108, 293 y 375 numeral 7 del Código General del Proceso en concordancia con el At. 10 de la Ley 2213 de 2022, EMPLÁCENSE a HEREDEROS DETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUINTANA los cuales son CRISTIAN CAMILO VALENCIA MERA Y JHON FADER VALENCIA MERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUINTANA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MIREYA MERA QUINTANA, HEREDEROS DETERMINADOS DE ORLANDO MERA QUINTANA los cuales son HEYDI CAROLINA ZAMBRANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO MERA QUINTANA Y PERSONA INDETERMINADAS, respecto de las cuales la parte demandante ha manifestado ignorar el lugar de su domicilio y que se crean con derechos sobre el inmueble rural denominado EL POMORROSO con una extensión superficiaria de 2 hectáreas + 7012 metros cuadrados ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Morales – Cauca, identificado con M.I. No. 120-112401 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán y código catastral No. 000300000003006000000000. El correspondiente EDICTO se publicará por 1 sola vez, el día domingo en un diario de amplia circulación nacional como “El Espectador” o El Tiempo” o en cualquier otro medio masivo de comunicación como la “radiodifusora Emisora 1.040” o “ Emisora de Morales – Cauca” en las horas correspondientes entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.), allegándose la constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora. Efectuada la publicación anterior, el interesado remitirá dicha comunicación a la Secretaria del Despacho para proceder a ingresar los datos correspondientes Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo establecido en el Art. 108 inciso 4 en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

Ahora bien, al cambiar los nombres de los demandados se ordenará emitir nuevamente los oficios de los que trata el numeral tercero, cuarto y quinto del auto admisorio de la demanda como también la instalación de la valla ordenada en el numeral sexto demanda con los nombres correctos de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el numeral primero y séptimo del Auto Admisorio de la demanda fechado 06 de febrero de 2024 emitido dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA radicado No. 2023-00270-00 interpuesto por FABIOLA ESTHER MERA QUINTANA por medio de apoderado judicial en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUINTANA Y OTROS por las razones dadas en la parte considerativa del presente providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia el numeral primero y séptimo del auto admisorio de la demanda emitido el 06 de febrero de 2024 quedarán de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA interpuesta por FABIOLA ESTHER MERA QUINTANA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 25.544.208 por medio de apoderado judicial en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUINTANA los cuales son CRISTIAN CAMILO VALENCIA MERA Y JHON FADER VALENCIA MERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUINTANA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MIREYA MERA QUINTANA, HEREDEROS DETERMINADOS DE ORLANDO MERA QUINTANA los cuales son HEYDI CAROLINA ZAMBRANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO MERA QUINTANA Y PERSONA INDETERMINADAS.

SEPTIMO.- Conforme a lo previsto en el Artículo 108, 293 y 375 numeral 7 del Código General del Proceso en concordancia con el At. 10 de la Ley 2213 de 2022, EMPLÁCENSE a HEREDEROS DETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUINTANA los cuales son CRISTIAN CAMILO VALENCIA MERA Y JHON FADER VALENCIA MERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUINTANA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MIREYA MERA QUINTANA, HEREDEROS DETERMINADOS DE ORLANDO MERA QUINTANA los cuales son HEYDI CAROLINA ZAMBRANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO MERA QUINTANA Y PERSONA INDETERMINADAS, respecto de las cuales la parte demandante ha manifestado ignorar el lugar de su domicilio y que se crean con derechos sobre el inmueble rural denominado EL POMORROSO con una extensión superficiaria de 2 hectáreas + 7012 metros cuadrados ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Morales – Cauca, identificado con M.I. No. 120-112401 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán y código catastral No. 000300000003006000000000. El correspondiente EDICTO se publicará por 1 sola vez, el día domingo en un diario de amplia circulación nacional como “El Espectador” o El Tiempo” o en cualquier otro medio masivo de comunicación como la “radiodifusora Emisora 1.040” o “ Emisora de Morales – Cauca” en las horas correspondientes entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.), allegándose la constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora. Efectuada la publicación anterior, el interesado remitirá dicha comunicación a la Secretaria del Despacho para proceder a ingresar los datos correspondientes Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo establecido en el Art. 108 inciso 4 en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

TERCERO:- Emitir nuevamente los oficios de los que trata el numeral tercero, cuarto y quinto del auto admisorio de la demanda, así como también la instalación de la valla ordenada en el numeral sexto demanda con los nombres correctos de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 13_Hoy, _21 DE febrero DE
2.024_**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria